



CONTRATO No. 3 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y JULIÁN RICARDO GGÓMEZ AVILA C.C No. 7.165.908 DE TUNJA

Contrato No. 3 DE 2020
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
RESPONSABLE: ALBERTO LEMOS VALENCIA
CARGO: RECTOR (E)
CONTRATISTA: JULIÁN RICARDO GGÓMEZ AVILA C.C No. 7.165.908 DE TUNJA
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO ARMANDO SUESCÚN MONROY DE LA UPTC, DEL 15 DE ENERO DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 M/CTE (\$58.603.459,99).
PLAZO DE EJECUCIÓN: Del 15 de Enero de 2020 y hasta el 22 de diciembre de 2020
RUBRO: Sección 010101 Unidad Administrativa. Gestión 1.1.2.1 30.ADM Honorarios. CDP 104 de vigencia fiscal 2020

VALOR CONTRATO	(\$58.603.459,99)
CUMPLIMIENTO	(\$11.720.691,99)
PUB WEB	

ALBERTO LEMOS VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.127.140 de expedida en Bogotá D.C. de Rector encargado y Representante Legal, según acuerdo 099 de 2019, de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra **JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.165.908 de Tunja, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP 104 de la vigencia fiscal de 2020. 2) Que por disposición del artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. 3) Que según constancia del Departamento de Talento Humano, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad de la prestación del servicio suscrito por el Director Jurídico para el Consultorio Jurídico de la UPTC. 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, y no implica dedicación de tiempo completo.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO ARMANDO SUESCÚN MONROY DE LA UPTC**, prestación que hace el **CONTRATISTA** para con la **UNIVERSIDAD** de sus servicios profesionales de abogado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del día 15 de enero de 2020 y hasta el 22 de Diciembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA.-

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 M/CTE (\$58.603.459,99). Los cuáles serán pagados mediante mensualidades vencidas de la siguiente forma: Un primer pago por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 25/100 (\$2.854.610.25), el 31 de enero de 2020; un segundo pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 29 de febrero de 2020; Un tercer pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 31 de marzo de 2020; Un cuarto pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 30 de abril de 2020; Un quinto pago por el valor CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 31 de mayo de 2020; Un sexto pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 30 de junio de 2020.; Un séptimo pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 31 de julio de 2020; Un octavo pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 31 de agosto de 2020; Un noveno pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 30 de septiembre de 2020. Un décimo pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82) el 31 de octubre de 2020; Un undécimo pago por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5.205.465.82), el 30 de noviembre de 2020; Un doceavo y último pago por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENA Y UN PESOS CON 54/100 (\$3.694.191.54), el 22 de diciembre de 2020; previa presentación de: 1. Factura o documentos que hagan sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Copia del último pago de pensiones. 4. Copia del último pago al Sistema General de Salud. **PARÁGRAFO 1°.** Para legalizar cada uno de los pagos el CONTRATISTA se obliga a entregar el respectivo informe de actividades, visado por el decano de la Facultad de Derecho de la UPTC, quien expedirá la constancia correspondiente. **PARÁGRAFO 2°.** Para realizar los pagos correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula. **PARÁGRAFO 3°.** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa. Gestión 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP 104 de vigencia fiscal 2020. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del CONTRATO, b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de respectiva Facultad y del Consultorio Jurídico, los estatutos, las normas y políticas emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad. c) Dirigir el Consultorio Jurídico de la Universidad conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. d) Velar por la adecuada prestación del servicio de asesoramiento y acompañamiento judicial y extrajudicial en las diferentes áreas del Derecho, por parte de estudiantes,



monitores, asesores y demás funcionarios del Consultorio Jurídico. e) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio del Consultorio Jurídico. f) Vigilar el estricto cumplimiento funciones por parte de los asesores, monitores judicantes, estudiantes y demás funcionarios académico-administrativos que ejerzan o presten servicios dentro del Consultorio Jurídico, informado en lo que corresponda al jefe de la oficina jurídica y demás autoridades académicas y administrativas correspondientes. g) Promover convenios con otras entidades públicas, privadas, gubernamentales, no gubernamentales, redes locales, regionales y nacionales, y demás organismos que tengan como fin la proyección y extensión del servicio social del Consultorio Jurídico. h) Suscitar, autorizar y controlar la producción de material bibliográfico dentro del Consultorio Jurídico. i) Convocar y presidir reuniones periódicas con los asesores, monitores y estudiantes, con el propósito de mantener una mejora continua en cada proceso que se lleve a cabo dentro del Consultorio Jurídico, conforme a las líneas institucionales determinadas en el respectivo portafolio de servicios. j) Presentar a la Rectoría y Dirección Jurídica de la Universidad, la planeación semestral de las actividades a desarrollarse por el Consultorio Jurídico, conforme al plan de acción establecido para cada vigencia, en concordancia con el plan de acción de la facultad de derecho y el plan de desarrollo de la Universidad. k) Coordinar las consultas, asesorías jurídico-asistenciales y desarrollo de propuestas interdisciplinarias, de estudiantes, asesores y usuarios del Consultorio Jurídico. l) Firmar las autorizaciones necesarias para que el estudiante adscrito al Consultorio pueda actuar en los distintos procesos judiciales y/o administrativos de competencia del mismo, así como realizar su respectivo seguimiento, asesoría y control del servicio prestado. m) Velar por la conservación de los elementos físico del Consultorio Jurídico. n) Poner en conocimiento las faltas disciplinarias de los funcionarios o estudiantes del Consultorio Jurídico a la autoridad administrativa correspondiente. o) Elaborar y/o aprobar los informes solicitados por las distintas autoridades que así lo requieren. p) Realizar supervisión o interventoría que se le asigne por parte de la Universidad, con forme a sus actividades, previa comunicación de designación por parte del ordenador del gasto respectivo. r) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, así como las demás que le señale las normas y reglamentos de la Universidad, y en general con las cláusulas del contrato. El CONTRATISTA se compromete a cotizar como trabajador independiente la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales como contratista independiente. **PARÁGRAFO 1°.** El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III, Se exceptúan de éste pago los contratos que no superen un salario mínimo mensual legal vigente. A partir del mes de Junio de 2019 conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto N° 1273 de 2018, la Universidad realizará las deducciones directamente para realizar los correspondientes pagos, a excepción de riesgos profesionales nivel I, II Y III los cuales seguirán siendo asumidos por el contratista. **PARÁGRAFO 2°** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales anteriores por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá decretar la terminación unilateral de la presente orden de prestación de servicios y también cuando el servicio ofrecido por el CONTRATISTA no sea prestado con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada. **PARÁGRAFO 3°.** El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Página 2 de 5 objeto del presente contrato y a las limitantes derivadas del mismo y no puede ser obligado más allá de acuerdo con las normas que rigen los contratos, (De acuerdo a los señalado en las sentencias C-154/97, C-132/97 y providencia de fecha 18 de Noviembre de 2003 del C.E. Radicado IJ-00039 MP Nicolás Pájaro Peñaranda). **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La

UNIVERSIDAD por intermedio del Director Jurídico de la UPTC, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por • incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** el CONTRATISTA NO tendrá derecho a reconocimiento de viáticos **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA podrá tener derecho al reconocimiento de gastos de viaje e inscripción en eventos de carácter nacional, siempre y cuando sean autorizados por el señor Rector previa disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación. 2. CDP 104 de la vigencia fiscal 2020. 3. Antecedentes Disciplinarios y Judiciales del Contratista. 4. Afiliación a la E.P.S. y Fondo de Pensiones. 5. Certificado de Registro Único Tributario. 6. Hoja de Vida del CONTRATISTA con soportes. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista. 8. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo indicado en la Ley 100 de 1993, Decreto 2885 de 1994, Ley 776 de 2002 y en especial a lo establecido en el Decreto 2800 de 2003, el CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la UNIVERSIDAD, para lo cual una vez suscrito el contrato, procederá a diligenciar el formulario respectivo, el cual se entiende como manifestación de afiliación. **PARÁGRAFO 1º:** La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales no configura relación laboral.

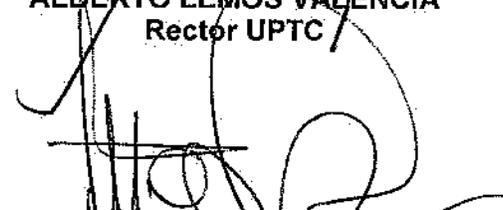


PARÁGRAFO 2°: El monto de la cotización será asumida en su totalidad por el **CONTRATISTA**, valor que mensualmente se descontará de sus honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **UNIVERSIDAD** una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. Cumplimiento. El cumplimiento del contrato por valor equivalente al 20% del contrato, por el término del mismo y seis (06) meses más, la cual debe ser aprobada por la **UNIVERSIDAD**, para su legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. — CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener a la **UNIVERSIDAD** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del **CONTRATISTA**: 1. Presentar a **LA UNIVERSIDAD** las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Por parte de la **Universidad**: 1. Publicación en la página Web de la Universidad. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los 13 días del mes de enero de 2020.

LA UNIVERSIDAD,


ALBERTO LEMOS VALENCIA
 Rector UPTC

EL CONTRATISTA,


JULIAN RICARDO GÓMEZ AVILA
 C.C. 7.165.908 de Tunja

Elaboró: Mónica E. 
 Abogada Dirección Jurídica
 Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo
 Director Jurídico

